

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, REPRESENTADA POR EL **INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL REFERIDO ORGANISMO**, EN ADELANTE "LA CEAJ" Y, POR LA OTRA, (**COLEKTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE (**APODERADO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 7 BIS, fracción IV, 9 fracciones I, V, VI, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVII y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, y 84 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 6 primer párrafo y 13 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XXVI, incisos a) y d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicó los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E005 "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" EN RELACIÓN A LAS ACCIONES DE CULTURA DEL AGUA.

2.- Con fecha 30 treinta de agosto de 2022, "LA CEAJ" formalizó el ANEXO DE EJECUCIÓN NO. JAL/E005/01/2022 anexo correspondiente al PROGRAMA "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" EN MATERIA DE CULTURA DEL AGUA.

3.- El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 – visión 2030, dentro del eje de "DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TERRITORIO " prevé como objetivos de la gestión integral del agua el garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, a través de la gestión integral del recurso hídrico con visión de cuenca, que asegure un aprovechamiento sustentable y equitativo del agua superficial y subterránea, y permita la conservación de la biodiversidad y los procesos ecosistémicos, lo anterior, mediante la construcción de infraestructura sensible al agua que genera resiliencia ante los efectos del cambio climático, que incremente y amplíe el acceso a los servicios íntegros y de calidad de los servicios públicos de agua, alcantarillado, tratamiento y saneamiento en el estado de Jalisco, fomentando así la cultura del aprovechamiento racional y la generación de una cultura ambiental que logre concientizar a los jaliscienses sobre el uso del agua.

DECLARACIONES

I. "LA CEAJ" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

"El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del Artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2 De acuerdo con el artículo 21 y 23 fracción VI, XIV, XV, XXIX y XXX, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, en coordinación con el orden de Gobierno Federal y Municipal, ejecutando para ello las acciones acordadas en los convenio de coordinación que se celebren con tales instancias, impulsando así el desarrollo técnico y jurídico de los municipios y organismo operadores.

I.3 El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; servidor público adscrito a "LA CEAJ", que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato al tener el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para efectos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 De conformidad con los artículo 1, 29 fracción III inciso f) y su último párrafo, 39, 40 fracción III, 40-C fracción I, IV, VI y XVII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, suscribe el presente instrumento el L.S.C. EDGAR ANDRÉS VÁZQUEZ GÓMEZ, servidor público de "LA CEAJ" con cargo de SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN y con RFC [REDACTED], quien será el facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA de carácter NACIONAL con número LA-914029972-E3-2022, CEAJ-DT-SCCA/DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022 para el SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA; al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción II y IX, 3, 9, 11, 21, 22, 25, 26, fracción I; 26 bis, fracción I, 27, 28 fracción I; 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 1, 2, 19, 21, 22, 35, 39, 42, 45, 47, 50, 51, 54 y 55, de su Reglamento.

I.6 "LA CEAJ" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLICITUD 2154 generada en el bajo el rubro del Programa Presupuestario "E005 CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE"

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

RECURSOS FEDERALES DE LA CUENTA 1165920361 con folio de autorización SOLICITUD 2154, fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, validada presupuestalmente por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CEA070225-JK4**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Francia número 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44190, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona (**MORAL**) legalmente constituida mediante **Escritura Pública 67,706 sesenta y siete mil setecientos seis, Tomo 877 Ochocientos Setenta y Siete, de fecha 02 dos de septiembre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos, en el legal ejercicio en el Partido Judicial de León, del Estado de Guanajuato, con Boleta de Inscripción Folio Mercantil Electrónico número 65772*20, con fecha de registro 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, denominada, (COLEKTOR, S.A. DE C.V.), cuyo objeto social es, entre otros, es (1.- El desarrollo de proyectos, educativos, publicitarios, de mercadotecnia y multimedia; compra, venta, importación, exportación, instalación mantenimiento, arrendamiento, asesoramiento, diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora, software, aplicaciones móviles; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación, invención y comercialización de tecnologías relacionadas con la multimedia y dispositivos interactivos. 2.- El diseño, producción, construcción, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y en general comercialización de desarrollos multimedia (audio, vídeo, animación, imágenes, textos, etc.) e interfaces físicas interactivas. 3.....)**

II.2 [REDACTED] en su carácter de **Apoderado General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública 67,706 sesenta y siete mil setecientos seis, Tomo 877 Ochocientos Setenta y Siete, de fecha 02 dos de septiembre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos, en el legal ejercicio en el Partido Judicial de León, del Estado de Guanajuato, con Boleta de Inscripción Folio Mercantil Electrónico número 65772*20, con fecha de registro 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.**

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (**RFC.: COL140902F58**).

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

- II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.6** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **(CALLE FARALLON NÚMERO 421 CUATROCIENTOS VEINTIUNO, COLONIA JARDINES DEL MORAL, LEÓN GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 37160).**

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, a las disposiciones de la **"LAASSP"** y su reglamento; para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA CEAJ"** la prestación del servicio de **"SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos (**ORDEN DE COMPRA 1873**, Anexo Técnico de las Bases y propuesta de **"EL PROVEEDOR"**) que forman parte integrante del mismo. Con las siguientes especificaciones:

PLATAFORMA DIGITAL / Marca: DESARROLLO DE ESPACIO VIRTUAL. DESARROLLO DE ESPACIO 3D PARA SEMBRADO DE INSTALACIONES. DESARROLLO DE RECURSOS 3D PARA ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022

"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

INTERACTIVOS. PROGRAMACIÓN DE INTERFACE PARA NAVEGACIONES DENTRO DEL ESPACIO. INTEGRACIONES Y PUESTA A PUNTO. DESARROLLO DE PLATAFORMA WEB. DISEÑO GRÁFICO DE INTERFACE PARA, LAYOUTS Y RECURSOS. (VECTORIALES 2D). DESARROLLO DE PROGRAMACIONES DIGITALES EN FRONT Y BACK. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SERVIDOR ONLINE Y ACONDICIONAMIENTO DEL MISMO. DESARROLLO DE PROGRAMACIÓN PARA PANEL DE ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDOS. DESARROLLO DE BASES DE DATOS NECESARIAS PARA FLUJO DE INFORMACIONES Y CREACIÓN DE ANALÍTICAS. INTEGRACIONES, PRUEBAS DE USUARIO Y PUESTA A PUNTO DE SITIO. DESARROLLO DE MÓDULO DE CREACIÓN DE PERFIL. DESARROLLO DE MÓDULO DE SCOREBOARD PARA COMPETENCIAS INTERNAS. MONITOREO ONLINE DEL SERVIDOR EN ACCIONES INICIALES Y PUESTA A PUNTO. 13 TEMAS DE CULTURA DEL AGUA CON CONTENIDO INTERACTIVO. DESARROLLO DE CONTENIDO Y DE GUIÓN INTERACTIVOS. DISEÑO DE LAYOUTS Y RECURSOS GRÁFICOS PARA INTERACTIVO. DESARROLLO DE PROGRAMACIONES PARA INTERACTIVOS. PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES Y RECURSOS 2D Y 3D PARA INTERACTIVO. PRODUCCIÓN DE AUDIOS Y SONORIZACIONES PARA INTERACTIVOS. INTEGRACIONES Y PUESTA A PUNTO. INCLUYE: HARDWARE: 6 LAPTOPS 3 EN 1, 14 PULGADAS CON PANTALLA TÁCTIL INTEL CORE I3 RAM 8 GB SSD 128 GB CON GARANTÍA DE 1 AÑO MARCA: HP MODELO /SERIE X360 Y LA PLATAFORMA INSTALADA. MANUALES Y GUÍAS DE USUARIO. CAPACITACIONES A PERSONAL OPERATIVO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA CEAJ" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$680,000.00 (Seiscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a **\$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que hace un monto total con impuestos de **\$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de 2022 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "LA CEAJ", conforme a los recursos y disposiciones de los Lineamientos para la Ejecución del Programa Presupuestario "E005 "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" EN REALACIÓN A LAS ACCIONES DE CULTURA DEL AGUA, aplicables para el 2022, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COLEKTOR, S.A. DE C.V.				MARCA / MODELO
				PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
ÚNICA	SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL CULTURA DEL AGUA	1	SERVICIO	\$680,000.00	\$680,000.00	\$108,800.00	\$788,800.00	PLATAFORMA DIGITAL CULTURA DEL AGUA SIN MARCA. EQUIPOS MARCA MODELO SERIE X360

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "SERVICIO DE

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

En el presente Procedimiento no se otorgará Anticipo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA CEAJ" efectuará el pago a "EL PROVEEDOR" a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez concluidos la totalidad del servicio, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ORDEN DE COMPRA 1873, ANEXO 1 TÉCNICO DE LAS BASES Y PROPUESTA DE "EL PROVEEDOR"" que forma parte integrante de este contrato, a través del Sistema de Administración Financiera del ejercicio 2022.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA CEAJ", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el servidor público designado como Administrador del presente contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en archivo PDF y .xml, que deberá enviar a los siguientes correos electrónicos: miriarte@ceajalisco.gob.mx y facturaxml@ceajalisco.gob.mx; así mismo en dos tantos impresos.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA CEAJ", para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA CEAJ" conforme al calendario aprobado y a la propuesta de "EL PROVEEDOR" de acuerdo al Anexo Orden de Compra 1873, Anexo 1 Técnico de las Bases y propuesta de "EL PROVEEDOR", los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán entregados en los domicilios y fechas establecidas, en la propuesta de "EL PROVEEDOR", de acuerdo al ANEXO de la Orden de Compra 1873, Anexo 1 Técnico de las Bases y propuesta de "EL PROVEEDOR" y de acuerdo a la validación del "Administrador del Contrato".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de diez días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA CEAJ".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós) al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós) sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA CEAJ" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA TERCERA y OCTAVA** de este contrato.

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

"LA CEAJ", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA CEAJ", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA CEAJ" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

"LA CEAJ" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA CEAJ", las siguientes garantías

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción III, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2022; "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante "LA CEAJ", por un importe de \$ 68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 10% DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA CEAJ", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet, y conforme al Anexo 16 de las Bases.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA CEAJ" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA CEAJ" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA CEAJ", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA CEAJ" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

B) GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. -

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ" a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por 12 DOCE meses, la cual se constituirá mediante fianza, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato, anexos respectivos y demás especificaciones de la propuesta del proveedor, bases y junta de aclaraciones.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA CEAJ" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA CEAJ", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA CEAJ" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) No realizar ninguna acción que pretenda, o pudiera razonablemente dañar a LA CEAJ", su reputación, imagen pública o institucional, o que conduzca a publicidad no deseada, desfavorable o engañosa para la sociedad.
- g) Que sus empleados se conduzcan de acuerdo con las buenas costumbres y de conformidad con los valores y principios éticos, así como respetar, la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de confidencialidad del presente convenio.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA CEAJ"

"LA CEAJ" se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA CEAJ" designa como Administrador (es) del presente contrato al L.S.C. EDGAR ANDRÉS VÁZQUEZ GÓMEZ, servidor público de "LA CEAJ" con cargo de SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN con RFC [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA CEAJ", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA CEAJ", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA CEAJ", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

"LA CEAJ" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 3% si el atraso es de 01 hasta 05 días naturales; del 6% si el atraso es de 06 hasta 10 días naturales, y del 10% si el atraso es de 11 a 15 días naturales sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la "LA CEAJ". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA CEAJ", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 05 cinco días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo (Orden de Compra 1873, Anexo 1 de las Bases y propuesta de "EL PROVEEDOR") parte integral del presente contrato, "LA CEAJ" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 3% si el atraso es de 01 hasta 05 días naturales; del 6% si el atraso es de 06 hasta 10 días naturales, y del 10% si el atraso es de 11 a 15 días naturales, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 05 cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o "LA CEAJ" o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA CEAJ" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA CEAJ" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA CEAJ" y con motivo de las obligaciones

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo con número de Orden de Compra 1873, así como la propuesta de "EL PROVEEDOR", previa validación del Administrador del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA CEAJ".

"LA CEAJ" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CEAJ" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA CEAJ", de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA CEAJ", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA CEAJ" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

"LAS PARTES" convienen que la Propiedad Intelectual que pudiera derivarse de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, corresponderá a "LA CEAJ".

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA CEAJ", cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA CEAJ" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA CEAJ".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA CEAJ" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA CEAJ", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA CEAJ" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA CEAJ" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA CEAJ" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "LA CEAJ", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA CEAJ", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA CEAJ" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN

"LA CEAJ" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "LA CEAJ";
- c) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CEAJ".

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

- f) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- g) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- h) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- i) Si no proporciona a "LA CEAJ" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato
- j) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA CEAJ";
- k) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- m) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- n) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- o) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA CEAJ" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- p) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- q) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA CEAJ";
- r) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil, laboral o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA CEAJ" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz de la prestación de los servicios del presente contrato;
- s) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA CEAJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

Transcurrido dicho término **"LA CEAJ"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA CEAJ"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA CEAJ"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CEAJ"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CEAJ" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CEAJ"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA CEAJ"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA CEAJ"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAJ"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA CEAJ"**.

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, deslindando de toda responsabilidad a "LA CEAJ" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA CEAJ" así como en la ejecución de los servicios.

"LAS PARTES" convienen en que "LA CEAJ" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA CEAJ" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato; sin embargo, si "LA CEAJ" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA CEAJ" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA CEAJ", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato,

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA CEAJ", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

TRIGÉSIMA PRIMERA.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN



"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman autógrafamente en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

2

NO. CEAJ/DT/SCCA/DAJI-SII-045/2022-LA-914029972-E3/2022-CEAJ-DAJI-SII-ADQUISICIÓN PLATAFORMA DIGITAL-03/2022
"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA CULTURA DEL AGUA"

POR:
"LA CEAJ"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.	Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	[REDACTED]	
L.S.C. Edgar Andrés Vázquez Gómez	Subdirector de Informática e Innovación de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	[REDACTED]	

3

3

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
COLEKTOR, S.A. DE C.V. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1, 3 y 2

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA (COLEKTOR, S.A. DE C.V.) EL DÍA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.
Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: Nombre (1), Rúbrica y firma (2) y RFC (3) de los particulares que aparecen en el presente documento.
Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.